



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, nueve (9º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 482
RADICADO	05-001-31-10-012-2021-00319-00
PROCESO	DIVORCIO
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Divorcio - Contencioso promovido por el señor **JOSE COLBERT TOLEDO TABARES**, por medio de apoderado judicial idóneo, en contra de la señora **ADRIANA DEL SOCORRO ARANGO MEJIA**, se encontraron varias deficiencias dando lugar a su inadmisión y que se hace necesario corregir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 Código General del Proceso.

Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazar la demanda, sirva corregir las deficiencias advertidas en el siguiente sentido:

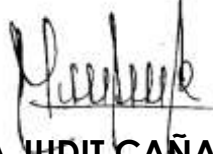
1. Adecuará el hecho primero en cuanto a la fecha de realización del acto de matrimonio ante la notaría veintitrés de Medellín
2. Adecuará la pretensión tercera en razón a que la aseveración allí descrita, sería resultado de un pronunciamiento mediante sentencia.
3. **Acreditará** el envío físico de la demanda con sus anexos a la señora **ADRIANA DEL SOCORRO ARANGO MEJIA** en estricto cumplimiento al artículo 6 del decreto 806 de 2020.
4. De los testigos que se arriman enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba. Artículo 212 del Código General del Proceso, esto es cuales hechos pretende probar con sus testimonios, así mismo aportará, el canal digital por medio

del cual serían escuchados cada uno de ellos, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020

Es de advertir las sanciones a que se hacen acreedores según el artículo 86 del código referido, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

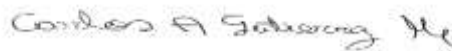
Se reconoce personería al Dr. DIEGO ALBERTO PATIÑO abogado en ejercicio quien se identifica con C.C. 20.084.237 y T.P. 63.336 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __102_ fijados hoy __12_ de Julio de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02463883a1291e747eb4b657fe3f7321f06022174838b5c22b024d7817a86d9f

Documento generado en 09/07/2021 02:41:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>